

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 08 de febrero de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 3 archivos en PDF incluyendo el acta de reparto. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**, es portador de la tarjeta profesional N° 410.454 del C. S. de la J., y se encuentra vigente (1946347). A Despacho, 19 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00068</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Harlen Antonio Ortiz Charrasquiél.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 257</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a ampliar la pretensión 3, informando al despacho la tasa de interés corriente aplicada, las fechas de causación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de que dicha tasa de interés corriente fue acordada con el demandado para la presunta obligación que se pretende ejecutar por vía judicial.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2° de la presunta carta de instrucciones, se procederá a indicar si el valor consignado en el presunto pagaré electrónico se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Se procederá a ampliar el hecho segundo, informando al despacho la tasa de interés corriente aplicada, las fechas de causación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de que dicha tasa de interés corriente fue

acordada con el demandado para la presunta obligación que se pretende ejecutar por vía judicial.

- Se aclarará si se hizo uso de la cláusula aceleratoria; y en caso afirmativo, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto, en el evento de haberse incluido varias presuntas obligaciones.
- Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, correspondiente a que se aporta el “...De acuerdo con las facultades conferidas DECEVAL S.A., expidió el Certificado de depósito de Administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017739888, el cual presta merito ejecutivo y legitima al titular para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré electrónico No. 1027963327 objeto de cobro ejecutivo...” se deberá indicar si, para el encargo, el documento base de la ejecución habría sido objeto de endoso en administración; y en caso afirmativo, si se realizó el correspondiente levantamiento, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase ampliar el hecho noveno, indicando al despacho la forma en como de habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó o aprobó para la(s) presunta(s) obligación(es).

**iv).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, o cualquier otro producto financiero, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida.

**vi).** Adicionalmente, con relación a las medidas que se pretende recaigan sobre un vehículo y dos inmuebles, se deberá aportar el certificado de tradición de los bienes, o historiales, los cuales no podrán tener más de treinta (30) días de expedición.

**vii).** En caso de que se desista, o no se presenten solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea a la parte demandada.

**viii)** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería para actuar a la Dra. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**, portadora de la tarjeta profesional N° 410.454 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**